Esquel, de junio de 2012.-

-------**VISTO:**----------

-------La recusación con expresión de causa (fs.3 y vta.) y el informe de la Dra. Mariela González de Vicel obrante a fs. 4/5 y----------

-------**CONSIDERANDO**:----------

-------Que la presente recusación con causa se inscribe dentro de un largo conflicto sostenido por la letrada con la magistrada.----------

---Que entre la magistrada y la recusante existen no solo una denuncia penal sino también una serie de sumarios administrativos, llegando incluso el Superior Tribunal de Justicia a recomendar prudencia a la Sra. Juez en su relación con la letrada hoy recusante.----------

------Que las normas tanto de fondo como procesales deben ser interpretadas en el sentido más fértil para la vigencia y regencia de las garantías constitucionales tanto de las partes como de sus letrados.----------

------Que frente a la garantía del juez natural se yergue con igual fuerza aquella que asegura un juez imparcial.----------

------Que el largo historial de conflictos entre la recusante y la Sra. Jueza de Familia Dra. Mariela González de Vicel puede generar dudas objetivas tanto en el recusante como en la parte. Todo ello sin perjuicio del buen nombre y honor de la magistrada----------

-------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,--

----------***R E S U E L V E*:**----------

-------**1) HACER** lugar a la recusación con causa interpuesta por la Dra. C. M. L. contra la titular del Juzgado de Familia Nro.1, Dra. Mariela González de Vicel por los fundamentos expuestos precedentemente (doctrina art.30 y ccdtes. del C.P.C.C.).----------

-------**2) COMUNICAR** a la Juez recusada la presente resolución mediante oficio y remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de Familia Nro.2 (art.28 del C.P.C.C.).Tómese debida nota en la Oficina de Adjudicación de causas a los fines compensatorios.----------

-----**3) REGÍSTRESE,** notifíquese y remítase al Juzgado correspondiente.----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL NRO. CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2012.-